

newsletter

NOTA
INÉDITA
DEL DR.
JOSÉ JUAN
PINTÓ RUIZ
A SU
DISCURSO
DE
INGRESO
EN LA RAJL

REPERTORIO
DE
DOCTRINA Y
JURISPRU-
DENCIA
FISCAL

NULIDAD DE
LAS
OPERACIONES
DE
CRÉDITO
MEDIANTE
TARJETAS
DE CRÉDITO
POR
INTERÉS
USURARIO

REFORMA
DEL CÓDIGO
DE BUEN
GOBIERNO
DE LAS
SOCIEDADES
COTIZADAS

PINTÓ RUIZ
& DEL VALLE
PARTICIPA
EN LA
REDACCIÓN
DEL CÓDIGO
DE BUENAS
PRÁCTICAS
EN
ARBITRAJE
DEPORTIVO

FIFA
MODIFICA
TEMPORAL-
MENTE SU
NORMATIVA
PARA
ABORDAR EL
IMPACTO DE
LA COVID-19
EN EL FÚTBOL
MUNDIAL

FIFA
SOIRÉES

PRDV
ESCOGIDA
COMO PLG
FIRM OF THE
YEAR EN
LITIGIOS

newsletter

97

Cápsulas Jurídicas

Noviembre 2020

EL PASADO 23 DE AGOSTO FALLECIÓ NUESTRO QUERIDO SOCIO FUNDADOR, DR. JOSÉ JUAN PINTÓ RUIZ. COMO MUESTRA DE NUESTRA ADMIRACIÓN, HEMOS QUERIDO OFRECEROS EN NUESTRA NEWSLETTER UNA NOTA INÉDITA A SU PROPIO DISCURSO DE INGRESO EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN. EN ELLA SE CONDENSE SU INTERÉS POR LAS FUENTES DEL DERECHO Y CÓMO CONFIGURAN EL PENSAMIENTO DEL JURISTA

La palabra *Volksgeist* («espíritu del pueblo») se debe no a SAVIGNY, sino a su discípulo predilecto, que fue PUCHTA. Mientras SAVIGNY hacía referencia (citaba como reveladora del Derecho) a la conciencia social, de *cum sciencia*, identificándolo como sabiduría social, PUCHTA, quien era jurista pero también filósofo y discípulo de HEGEL y FICHTE, veía en la producción del Derecho algo que transcendía más allá de la ciencia. No era solo la sabiduría, el conocimiento, el Ser consciente de algo, sino que era también corazón, mente y corazón, como expresión de humanidad, es decir, el espíritu del pueblo (*Volksgeist*), que es la idea o perfeccionamiento que se debe, repito, a PUCHTA, que tanto adoraba y tanto trabajó con SAVIGNY.

La escuela catalana histórica, también llamada «de SAVIGNY», es la misma escuela histórica, pero iluminada por la idea de su discípulo PUCHTA, pero con la addenda de que los intérpretes del espíritu del pueblo eran los juristas (jurista era SAVIGNY), pero la escuela catalana añade —y practica históricamente: pensad en los heredamientos, el pacto de unidad económica familiar, la utilización de resortes jurídicos antiguos para otra finalidad moderna distinta, etcétera— una nota. Los juristas son los intérpretes, pero los juristas prácticos (jueces, abogados, notarios).

No es que repeliera el derecho profesoral o conceptualista, sino que lo estima insuficiente, pues si bien (FIGA) ordena y perfecciona la observación empírica, no puede sustituirla. No se puede prescindir de la visión práctica (vide, *cláusula rebus sic stantibus*, la accesión invertida, etcétera, como correcciones que solo la experiencia hizo ver como necesarias).

El párrafo primero me lo hizo ver MARTÍNEZ SARRIÓN. Y me convenció.

José J. Pintó Ruiz.

Barcelona, 21 de noviembre de 2001.

newsletter

97

Cápsulas Jurídicas

Noviembre 2020

01

REPERTORIO DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA FISCAL

IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES: PARA EL CÁLCULO DEL 3% DEL AJUAR YA NO COMPUTARÁN LAS ACCIONES DE EMPRESAS NI OTROS ACTIVOS IMPRODUCTIVOS

Hasta ahora el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones disponía que el ajuar doméstico debía computar por el 3% de la totalidad de los activos. Sin embargo, las recientes sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo y 19 de mayo han establecido la doctrina de que, para el cálculo del valor del ajuar doméstico cabe excluir los siguientes bienes y derechos: bienes inmuebles, bienes susceptibles de producir renta en los términos precisados por la jurisprudencia del Tribunal, bienes afectos a actividades profesionales o económicas y en particular, el dinero, los títulos-valores y los valores mobiliarios.

MODELO 720 POR «BIENES SITOS EN EL EXTRANJERO»: NO SANCIONABILIDAD PENAL POR BIENES DE EJERCICIOS PRESCRITOS

La Audiencia Nacional ha determinado en su reciente sentencia del 21 de septiembre que la normativa que dispuso las consecuencias por el incumplimiento de la obligación de información mediante el modelo 720, de bienes en el extranjero, no puede ser aplicada retroactivamente en su faceta sancionadora y, consiguientemente, penal. Por tanto, si se dio la circunstancia de un ingreso de dinero en una cuenta bancaria opaca en el extranjero, en un ejercicio ya prescrito a efectos de IRPF, no cabe que la nueva normativa disponga que dicha «ganancia no justificada» se impute al «último período no prescrito». Es decir, la nueva normativa aprobada en 2012 no podía modificar las reglas de la irretroactividad de las normas sancionadoras. En la sentencia se establece que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituían delito según la legislación vigente en aquel momento.

EL TRIBUNAL SUPREMO DETERMINA LA COMPATIBILIDAD DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SIN HABERSE NOTIFICADO LA LIQUIDACIÓN PERO CON LÍMITES

El Alto Tribunal, en su sentencia de 23 de julio, ha dictaminado que es compatible que la Administración Tributaria inicie un procedimiento sancionador, aún cuando no se haya notificado todavía la liquidación correspondiente a la regularización de la comprobación emprendida. Ello no obstante, si se inicia antes de notificarse la liquidación con una propuesta de sanción, habrá que volver a notificar una nueva propuesta de sanción una vez se haya notificado ya la liquidación que regularizó la situación tributaria del contribuyente, puesto que de otra forma se estaría vulnerando el derecho a ser informado de la acusación y defensa.

LIMITACIONES A LA POTESTAD CALIFICADORA DE LA AEAT

La Administración Tributaria ha venido fundamentando sus liquidaciones al amparo del art. 13 de la Ley General Tributaria a través de una calificación o recalificación de los hechos en función de las diversas figuras o instituciones permitidas por la LGT, el art. 13, acerca de la «calificación»; el art. 15, acerca del «conflicto en la aplicación de la norma» (denominado en la anterior normativa como el «fraude de ley») o el art. 16 sobre la «simulación». El Tribunal Supremo sostiene en su sentencia de 2 de julio que la Administración Tributaria, una vez iniciada una regularización en base a una de esas figuras, no puede recalificarla posteriormente y acogerse a otra figura. Así, no cabe, por ejemplo, recalificar como «conflicto» si primero sostuvo que lo acontecido era «simulación».

newsletter

97

Cápsulas Jurídicas

Noviembre 2020

02

NULIDAD DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO POR INTERÉS USURARIO

En su sentencia núm. 149/2020, 26 de febrero, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo considera que, para estimar la acción de nulidad por interés usurario de las operaciones de crédito mediante tarjeta de crédito, el interés remuneratorio fijado en el momento de celebración del contrato debe ser notablemente superior al tipo medio de interés correspondiente a dicha tipología de operaciones crediticias.

En el supuesto enjuiciado, el Tribunal Supremo confirma el pronunciamiento de la Audiencia Provincial de Santander, que estimó la acción de

nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre la entidad bancaria y el cliente en mayo de 2012 por entender que existió un interés remuneratorio usurario al haberse fijado un interés TAE del 26,82 % cuando conforme a las estadísticas oficiales del Banco de España, el tipo interés medio normal de las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito al momento de suscribirse el contrato era entorno al 20 %. Así, el Tribunal Supremo entiende que dicha diferencia comporta la existencia de un interés notablemente superior al tipo medio de este tipo de créditos.

03

REFORMA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS

El pasado 26 de junio, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) anunció la aprobación de la reforma del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas vigente desde 2015. La CNMV ha actualizado el código cinco años después de su aprobación, tal y como ya fue anunciado en su Plan de Actividades del 2019 y tras someter el documento a una fase de consulta pública donde ha recibido más de 40 escritos de entidades e interesados. El nuevo código actualiza y adapta en total 20 de las 64 recomendaciones que existían, siendo los cuatro ejes vertebradores de la reforma los siguientes:

- El fomento de la presencia de mujeres en los consejos de administración, elevando del 30 % al 40 % el porcentaje de mujeres consejeras que deberían tener las compañías y para ello da un plazo hasta finales de 2022, aunque hasta dicha fecha el porcentaje no debería ser inferior al 30 %. También insta a las sociedades cotizadas a que fomenten el aumento del número de altas directivas.
- Mayor relevancia de la información no financiera y la sostenibilidad, con una especial atención a los aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo.

- Clarificación de aspectos relativos a la remuneración de consejeros.
- Se refuerzan los criterios de transparencia en cuanto al cese de consejeros por dimisión o por acuerdo de la junta.
- Más atención a los riesgos reputacionales y en general no financieros y determinadas medidas de control para evitar posibles prácticas irregulares.

A raíz de la revisión parcial del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas se ha procedido por CNMV a adaptar los modelos tanto del Informe Anual de Gobierno Corporativo como del Informe Anual de Remuneraciones (Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 5/2013, de 12 de junio relativa al Informe Anual de Gobierno Corporativo y la Circular 4/2013, de 12 de junio relativa al Informe Anual de Remuneraciones).

newsletter

97

Cápsulas Jurídicas

Noviembre 2020

04

PINTÓ RUIZ & DEL VALLE PARTICIPA EN LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN ARBITRAJE DEPORTIVO

Nuestra firma, junto con más de 60 expertos de renombre, está colaborando activamente en la redacción del Código de Buenas Prácticas en Arbitraje Deportivo, un proyecto coordinado por el Club Español del Arbitraje. Dicho documento aspira a que todos los participantes en el proceso arbitral deportivo se atengan a estándares de independencia, imparcialidad, transparencia y profesionalidad cada vez más exigentes. El Código de Buenas Prácticas en Arbitraje Deportivo recopilará las recomendaciones a las que, en opinión del citado grupo de expertos y tras consultar con diferentes organismos y otros profesionales líderes del sector, deberían atenerse todas las partes implicadas.

El objetivo es elevar los estándares, con el fin de consolidar el crecimiento del arbitraje deportivo. Entre los grupos de trabajo, formados por diferentes especialistas en la materia, que en la actualidad se encuentran trabajando en la confección de este documento, se encuentran: nuestro Presidente, José Juan Pintó Sala; el socio-Director, Jordi López; el socio Yago Vázquez; y el asociado Luis Torres. La fecha de presentación del Código de Buenas Prácticas en Arbitraje Deportivo está prevista para mediados de 2021.

05

FIFA MODIFICA TEMPORALMENTE SU NORMATIVA PARA ABORDAR EL IMPACTO DE LA COVID-19 EN EL FÚTBOL MUNDIAL

El pasado 11 de junio, FIFA publicó su circular n.º 1720. A través de esta, por un lado, se han desarrollado las directrices publicadas el 7 de abril de 2020 mediante la circular n.º 1714, y que están orientadas a tratar de paliar los efectos del COVID-19 en el fútbol mundial y a afrontar sus consecuencias jurídicas. Por otro lado, FIFA incluye además una serie de modificaciones a su Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, RETJ) y al Reglamento de la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas de FIFA (en adelante, Reglamento de Procedimiento). Por medio de la citada circular, se modifican temporalmente los siguientes preceptos de su normativa: el artículo 5(4) RETJ, que autoriza a un jugador disputar partidos oficiales con tres clubes en la misma

temporada; el artículo 6(1) RETJ, permitiendo a jugadores sin contrato ser registrados fuera de los periodos de inscripción, independientemente de la fecha de vencimiento o terminación de su contrato; el artículo 6(2) y el artículo 5.1 anexo 3 RETJ, a través de los cuales se permite a las asociaciones modificar el inicio y la finalización de los periodos de inscripción para adaptarlos a sus nuevos calendarios; el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento, otorgando la posibilidad a las partes de solicitar extensiones de plazo de hasta 15 días; y por último, los artículos 17 y 18 Reglamento de Procedimiento, que establecen que cualquier demanda presentada ante FIFA entre el 10 de junio y el 31 de diciembre de 2020 será totalmente gratuita.

newsletter

97

Cápsulas Jurídicas

Noviembre 2020

06

FIFA SOIRÉES

El pasado 2 de julio nuestro Presidente, José Juan Pintó Sala, fue invitado a un acto interno de FIFA en el que se conmemoró el primer recurso de apelación que se planteó ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) respecto de una decisión de FIFA y del que fue árbitro nuestro Presidente.

Concretamente, dicho asunto fue resuelto por una formación arbitral compuesta por José Juan Pintó Sala junto con los árbitros Margarita Echevarría, de Costa Rica, y Michele Bernasconi, de Suiza. El laudo que resolvió el caso se dictó el día 11 de noviembre de 2003.

07

PLG INTERNATIONAL LAWYERS SELECCIONA A PINTÓ RUIZ & DEL VALLE COMO FIRMA DEL AÑO 2020 EN LITIGIOS

PLG International Lawyers es un grupo internacional de abogados en el que trabajamos más de 1.100 abogados de 27 despachos distintos, con oficinas en más de 50 ciudades de 32 países diferentes, repartidas en 4 continentes. Como una de las firmas fundadoras y por tanto miem-

bro desde sus inicios, estamos muy orgullosos de ver crecer el grupo y ser parte de la gran familia PLG. Este año, además, estamos muy satisfechos de haber sido seleccionados como firma del año en litigios. Para nosotros es un honor haber sido escogidos por nuestros colegas.